



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2541 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 22 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 15971-2020, instruido por la Administración Local de Agua Jequetepeque, sobre procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, por cometer infracciones a la Ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; Ley N° 30157, otorga facultades de supervisión, fiscalización y sanción a la Autoridad Nacional del Agua, en lo que respecta a las funciones de las juntas de usuarios, en tanto estas son de interés público: a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos, y otras que se establezcan en el reglamento;

Que, el numeral 96.2 del artículo 96° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005 2015-MINAGRI, dispone que la Autoridad Nacional del Agua realizará acciones de supervisión o fiscalización, de oficio o a petición de un tercio de miembros del consejo directivo de una organización de usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecidos en el presente Reglamento;

Que, el artículo 104° del referido reglamento establece como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador a las Administraciones Locales de Agua, y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer la función de órgano sancionador, conforme con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), precisa que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, el artículo 255° de la LPAG establece el desarrollo del procedimiento sancionador desde las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar preliminarmente si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, decidida la misma la autoridad instructora procede a notificar al posible sancionado, otorgándole el plazo no menor de cinco días hábiles, contados desde la notificación. Más adelante precisa que finalizada la instrucción del procedimiento, la autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia e infracción, según corresponda;

Que, con fecha 18 y 19 de febrero de 2020, personal técnico y administrativo de la Administración Local de Agua Jequetepeque (en adelante ALA J), realizo supervisión del período comprendido de octubre a diciembre de 2019 a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A (en adelante la JUSHMJ – Clase A), emitiendo el informe técnico N° 045-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/RIF, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador por cometer infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30157;

Que, mediante notificación múltiple n.° 002-2020-ANA-AAA.JZ.V-ALA.J, la ALA J comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la JUSHMJ – Clase A y sus directivos, por cometer las siguientes infracciones:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2541-2020-ANA-AAA-JZ-V

- Incumplir con las metas del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2019, aprobado mediante R.A N° 398-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ. La JUSHMJ – Clase A, no ha cumplido con ejecutar la meta física con relación a lo programado, en la actividad de descolmatación y limpieza de drenes en la C.U Jequetepeque.

Configurándose la infracción establecida en el literal b) **Incumplir el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulico aprobado**, del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 30157.

- La JUSHMJ – Clase A, en el levantamiento de las observaciones no presentó el resumen de las metas y presupuesto programados y ejecutados – POMDIH (Formato 04); además del informe sustentatorio de la ejecución de gasto en la Actividad N° 02: Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica.

Configurándose la infracción establecida en el literal e) **No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado**, del artículo 111° del Reglamento de la Ley 30157.

Que, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 1202-2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica lo siguiente:

- Revisada la notificación múltiple correspondiente al inicio del PAS se advierte que los hechos materia de infracción no se encuentran detallados de manera clara y concreta, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, afectándose el principio del debido procedimiento administrativo, establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.
- El informe técnico N° 014-2020-ANA-AAA.JZ-ALA-J, emitido por la Administración Local de Agua Jequetepeque, recomienda el archivo del PAS por infracciones a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, debido a que evaluada la documentación presentada no se encuentran elementos suficientes para la configuración de las infracciones establecidas en el literal b) del artículo 105° y el literal e) del artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- No corresponde notificar el informe final de instrucción a la organización de usuarios de agua, por cuanto se recomienda el archivo del procedimiento sancionador.
- De acuerdo con las facultades que otorga el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua a la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, la Administración Local de Agua Jequetepeque deberá realizar las fiscalizaciones correspondientes a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A.
- La Administración Local de Agua Jequetepeque en su rol fiscalizador y orientador, deberá otorgar, en lo sucesivo, los plazos razonables para el levantamiento de las observaciones en el modo y forma de ley; asimismo, la organización de usuarios fiscalizada deberá tener en regla la documentación suficiente con la finalidad de efectuar sus descargos o derecho de defensa de forma oportuna.

Que, estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2541 -2020-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, y sus directivos, por los fundamentos previamente expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, y sus directivos; asimismo, por correo electrónico institucional a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARAMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR